

BORRADOR DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES CDI 11/2026 PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 13/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN SEGURIDAD.

1. OBJETO DE LA NORMA.

El proyecto de orden tiene por objeto establecer en la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título de Técnico en Seguridad, así como las especialidades y titulaciones requeridas para impartir docencia en estas enseñanzas y los requisitos de espacios y equipamientos que deben reunir los centros de formación profesional.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Normativa estatal:

Leyes orgánicas

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Reales decretos

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 570/2023, de 4 de julio, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Seguridad y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

Decretos

- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Órdenes

- Orden 3537/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad*

de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio de formación profesional correspondiente al título de Técnico en Seguridad.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Referentes de la formación.*

Artículo 3. *Estructura del ciclo formativo.*

Artículo 4. *Currículo.*

Artículo 5. *Organización y distribución horaria.*

Artículo 6. *Profesorado.*

Artículo 7. *Definición de espacios y equipamientos.*

3) Disposiciones

Disposición final primera. *Implantación del nuevo plan de estudios.*

Disposición final segunda. *Habilitación para su aplicación.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4) Anexos

ANEXO I

MÓDULOS PROFESIONALES: RESULTADOS DE APRENDIZAJE, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CONTENIDOS

ANEXO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación de carácter general.

De acuerdo con las normas ortográficas de la Real Academia Española, «Formación Profesional» debe escribirse con mayúscula inicial cuando se emplea como nombre oficial de la etapa o del sistema educativo (por ejemplo, «Sistema de Formación Profesional» o «Ley Orgánica de ordenación e integración de la Formación Profesional»), y con minúscula cuando se utiliza con sentido genérico o descriptivo (por ejemplo, «enseñanzas de formación profesional» o «centros de formación profesional»). Se recomienda revisar el texto en su totalidad y aplicar este criterio de forma uniforme.

2ª Observación. Al preámbulo justificativo. Octavo párrafo.

Se recomienda revisar la redacción del párrafo que comienza «Por tanto, conforme al artículo 5.3 del Decreto 27/2025...» y concluye «...para impartir esta formación», con el fin de mejorar su claridad y legibilidad. El párrafo acumula en

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

una sola oración varios objetos directos coordinados, una proposición de finalidad y diversos incisos explicativos, lo que dificulta considerablemente su lectura. Se sugiere distribuir su contenido en oraciones más breves y de estructura más sencilla.

3ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Segundo párrafo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.3*, establece que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la *F+formación *P+p profesional fijará *así mismo +asimismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.

Quinto párrafo

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone en su artículo 7.2 y 3 que serán las *A+a administraciones educativas las que, respetando las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establezcan los currículos correspondientes a los grados D, determinando, cuando se vean afectados, la duración y currículo de los grados A, B y C contenidos en aquellos.

4ª Observación. Artículo 3. *Estructura del ciclo formativo.*

Los módulos profesionales y proyecto+, que constituyen el currículo del ciclo formativo de grado medio en Seguridad+, son los recogidos en el Real Decreto

570/2023, de 4 de julio. El ciclo formativo tendrá estructura modular y constará de:

(...)

5ª Observación. Artículo 4. *Currículo.*

1. La competencia general y las competencias profesionales y para la empleabilidad del ciclo formativo en Seguridad son ~~*los~~ **+las** definidas en el Real Decreto 570/2023, de 4 de julio.

(...)

3. Los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de los módulos profesionales recogidos en el artículo 3.1.b) **+**, son los incluidos en los anexos ~~*en~~ **+de** la Orden 3537/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

6ª Observación. Disposición final segunda. *Habilitación para su aplicación.*

Se habilita al titular de la dirección general con competencias en materia de ~~*F+~~ **f**ormación ~~*P+~~ **p**rofesional a adoptar cuantas medidas se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.